

de la República, y en las Cortes Superiores de Justicia del país.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial, a través de sus órganos de línea competentes, el desarrollo de las actividades para la implementación del "Módulo de Atención al Usuario".

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial; así como las Cortes Superiores de Justicia del país, en cuanto sea su competencia, realicen la implementación progresiva de acuerdo a las necesidades y factibilidad presupuestal de cada Corte Superior; y en su oportunidad la adecuación y estandarización de los servicios que se brindan en el "Módulo de Atención al Usuario", a nivel nacional.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial, Unidad de Gestión de Despacho Judicial del Consejo Ejecutivo, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General del Poder Judicial; y, a la Gerencia de Desarrollo Corporativo, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1861627-9

Amplian competencia funcional del 1°, 2°, 3° y 4° Juzgado Penal Unipersonal y disponen medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Ica

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 092-2020-CE-PJ

Lima, 26 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 000040-2020-CR-UETI-CPP-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y el Informe N° 000001-2020-AMPCI-GAD-CSJIC-PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica solicita que se determine la competencia funcional de los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito y Provincia de Ica, para conocer procesos inmediatos provenientes del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del mismo distrito y provincia; debido a que la competencia territorial y funcional del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Proceso Inmediato - Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito y Provincia de Ica, fue modificada en mérito a la Resolución Administrativa N° 438-2019-CE-PJ.

Segundo. Que, al respecto, el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 00005-2020-FLA-ST-UETI-CPP/PJ, elaborado por el Componente de Flagrancia de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, por el cual se concluye que en la Resolución Administrativa N° 438-2019-CE-PJ, no se estableció cuáles serían los juzgados penales unipersonales que conocerán los procesos inmediatos del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en

Proceso Inmediato - Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito y Provincia de Ica; por lo tanto, conforme al análisis estadístico realizado se considera pertinente que al existir un alto índice de expedientes que serán elevados para la etapa de juzgamiento, se deberá disponer la ampliación de competencia funcional de los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito y Provincia de Ica, para la atención de los procesos inmediatos que se encuentren en etapa de juicio oral provenientes del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito y Provincia de Ica; y, de este modo, contribuir con la celeridad en la administración de justicia penal.

Tercero. Que, por lo expuesto en el referido informe y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 391-2020 de la décimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención de los señores Consejeros Arévalo Vela y Lama More por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 1 de marzo de 2020, la ampliación de competencia funcional del 1°, 2°, 3° y 4° Juzgado Penal Unipersonal del Distrito y Provincia de Ica, para el conocimiento de los expedientes que se encuentren en etapa de juzgamiento provenientes del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Proceso Inmediato - Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito y Provincia de Ica, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

Artículo Segundo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Ica:

a) Redistribuir de forma aleatoria y equitativa los expedientes en etapa de juzgamiento, entre el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgado Penal Unipersonal de la Distrito y Provincia de Ica, evitando la redistribución de expedientes con juicios orales iniciados para evitar el quiebre procesal.

b) La redistribución establecida en el párrafo precedente, recae solo para los procesos que el 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Proceso Inmediato - Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito y Provincia de Ica, conoció por disposición de la Resolución Administrativa N° 438-2019-CE-PJ y que hayan sido elevados a los juzgados penales unipersonales del referido distrito y provincia.

c) Los expedientes que serán redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargo de notificación completo, debidamente foliados. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad funcional.

d) A partir de la fecha la Central de Distribución General, Mesa de Partes y/o el Área de Atención al Público deberán distribuir, de manera aleatoria y equitativa, entre el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgado Penal Unipersonal del Distrito y Provincia de Ica, los expedientes del proceso inmediato provenientes del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Proceso Inmediato - Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar

y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito y Provincia de Ica.

e) La etapa de ejecución, para el caso de los procesos inmediatos provenientes del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente y del 1°, 2°, 3° y 4° Juzgado Penal Unipersonal de Distrito y Provincia de Ica, será de conocimiento del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Proceso Inmediato - Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito y Provincia de Ica.

f) Las presentes medidas tienen vigencia en la misma forma, modo y oportunidad descritos en la Resolución Administrativa N° 438-2019-CE-PJ, a cuyo término los órganos jurisdiccionales mencionados en la citada resolución, y en la presente, deberán concluir con su carga asignada.

Artículo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1861627-10

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Incorporan cuatro Órganos de Control Institucional que se ubican en diversas entidades a la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 087-2020-CG

Lima, 4 de marzo de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 000055-2020-CG/GDEE, la Hoja Informativa N° 000010-2020-CG/GDEE, de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control; y la Hoja Informativa N° 000076-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que el Sistema Nacional de Control está conformado, entre otros, por todas las unidades orgánicas responsables de la función de control gubernamental de las entidades que se mencionan en el artículo 3 de la referida Ley;

Que, conforme al artículo 17 de la Ley N° 27785, el Titular de la entidad tiene la obligación de cautelar la adecuada implementación del Órgano de Auditoría Interna (entiéndase, Órgano de Control Institucional, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República

y del Sistema Nacional de Control), y la asignación de recursos suficientes para la normal ejecución de sus actividades de control; asimismo, el citado Órgano mantiene una relación funcional con la Contraloría General de la República, efectuando su labor, de conformidad con los lineamientos y políticas que para tal efecto establezca esta Entidad Fiscalizadora Superior;

Que, mediante la citada Ley N° 30742, se establecieron las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como de optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción;

Que, en ese contexto, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, autoriza la incorporación de los Órganos de Control Institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado por la Contraloría General de la República; siendo que, para efectos del financiamiento de los Órganos de Control Institucional, la Ley autoriza a dichas entidades, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras a favor de esta Entidad Fiscalizadora Superior, previa solicitud, para el funcionamiento de los Órganos de Control Institucional;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742 establece que sus disposiciones que regulen la incorporación progresiva de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, son de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales incluidas en el plan de implementación;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30742 establece que la incorporación de plazas y recursos de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República se realiza de forma progresiva ceñida al plan de implementación, y comprende las remuneraciones, contraprestaciones, retribuciones y otros ingresos pagados en el marco de las disposiciones legales vigentes; y que la referencia a la incorporación de recursos, incluye adicionalmente el financiamiento de los contratos de locación de servicios, contratos administrativos de servicios, y otros tipos de contratación directa o indirecta de personas que prestan servicios en los Órganos de Control Institucional;

Que, bajo el marco normativo antes señalado, se aprobó mediante Resolución de Contraloría N° 355-2018-CG el "Plan de Implementación de la Incorporación y Transferencias de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República"; cuyo "Plan de Acción 1. Determinación de Costos del OCI", señaló como una acción a ejecutar la elaboración y aprobación de la Directiva para el proceso de incorporación de los Órganos de Control Institucional;

Que, con Resolución de Contraloría N° 520-2018-CG se aprobó la Directiva N° 011-2018-CG/GPL "Directiva para la implementación de la incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", modificada por Resolución de Contraloría N° 278-2019-CG, que establece en el quinto párrafo de su numeral 6.1 "Definiciones", que el Órgano de Control Institucional incorporado es aquel cuya incorporación a la Contraloría General de la República se encuentra formalizada mediante Resolución de Contraloría, a la cual se adjunta el "Acta Formal de Incorporación", luego de verificarse la información alcanzada por la entidad, que acredita la transferencia financiera solicitada por la Contraloría General de la República;

Que, mediante la Hoja Informativa N° 000010-2020-CG/GDEE, la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control recomienda aprobar el acto resolutivo que formaliza la incorporación a la Contraloría General de la República de cuatro (04) Órganos de Control Institucional, cuyo proceso de incorporación y transferencia financiera se ha llevado a cabo;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa en la Hoja Informativa N° 000076-2020-CG/